

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00015-2026 Se dispone la implementación del rediseño de la Estructura Organizacional del MSP	2
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0212-R Se ratifica la personería jurídica y se reforma el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Nómadas Rugby Club”.....	9
MINEDEC-VD-2026-0214-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Wushu	38

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISO JUDICIAL:

- Juicio por muerte presunta del señor Raúl Bolívar Fernández Chiluisa (1ra. publicación).....	49
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0138 Se declara a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda. En Liquidación, extinguida de pleno derecho.....	53
---	----

Ministerio de Salud Pública

Nro. 00015-2026

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud para sus habitantes;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 233, prevé: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *"Art. 112.- El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP, es responsable de (...) h.- Emitir normas e instrumentos de desarrollo organizacional sobre diseño, reforma e implementación de estructuras institucionales y posicionales y del talento humano, mediante resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial a aplicarse en las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, en el ámbito de sus atribuciones y competencias;"*;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"Art. 118.- Las UATH a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 52 de la LOSEP, tendrán las siguientes: (...) b.- Preparar y ejecutar proyectos"*

de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas y normas que emita al respecto el Ministerio del Trabajo.”;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 150, determina: *“La UATH, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio del Trabajo.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 393, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 292 de 27 de mayo de 2026, el Presidente de la República creó la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P. como una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y con ámbito de operación en todo el territorio nacional;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 393, otorga al Ministerio de Salud Pública el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, contado desde su publicación en el Registro Oficial, para realizar las acciones necesarias para la supresión del Viceministerio de Atención Integral en Salud y la aprobación de su nueva estructura orgánica institucional con un solo viceministerio, bajo criterios de optimización y racionalización;

Que la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Ejecutivo Nro. 393 prevé que, hasta que la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud AIL E.P. asuma plenamente sus competencias, el Ministerio de Salud Pública garantizará la continuidad de la provisión de medicamentos, dispositivos médicos, servicios complementarios e infraestructura y disponibilidad de los sistemas informáticos, a fin de no afectar la prestación del servicio público de salud;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 446 de 10 de julio de 2026, el Presidente de la República designó al magister Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00023-2022, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de 30 de septiembre de 2022, se expidió la *“Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública”;*

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2026 de 30 de agosto de 2026, el Ministro de Salud Pública dispuso al/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud la ejecución de las acciones y actividades que la *“Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública”*, expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00023-2022, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de 30 de septiembre de 2022, le otorgó al Viceministerio de Atención Integral en Salud;

Que mediante Oficio Nro. AIL E.P.-GG-2026-0078-N de 31 de julio de 2026, el magister Stalin Santiago Andino González, Gerente General de la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud, informó al Ministro de Salud Pública: *“(...) la nueva estructura del Ministerio de Salud Pública debe contemplar todas aquellas facultades y responsabilidades que se encontraban en el Viceministerio de Atención Integral en Salud, que no correspondan al objeto de la Empresa Pública AIL E.P., con la finalidad de garantizar la provisión de servicios de salud. Además, es importante considerar que hasta que culmine la implementación de la nueva estructura orgánica del Ministerio y/o hasta que finalice la transición prevista en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo 393, el Ministerio de Salud Pública debe continuar ejecutando las actividades y procesos que la Empresa Pública AIL E.P., todavía no haya asumido de forma coordinada, de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima del referido Decreto Ejecutivo No. 393. Para este fin, la Empresa Pública en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, notificará formalmente este particular. En conclusión, una vez que se contrate el personal operativo (...) se iniciarán operaciones.”;*

Que mediante memorando Nro. MSP-MSP-2026-0876-M de 23 de septiembre de 2026, el señor Ministro de Salud Pública dispuso a la Coordinadora General Administrativa Financiera la implementación de la Resolución Nro. MTDH-VSP-2026-030 a través de la cual el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano aprobó el Rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Salud Pública;

Que el Informe Técnico Nro. MSP-DATH-GIDO-2026-1620 de 24 de septiembre de 2026, elaborado por la ingeniera Patricia Caranqui Sevilla, Analista de Desarrollo Institucional, y revisado y aprobado por la ingeniera Ana Cecilia Proaño Garcés, Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, señala: "(...) Una vez que se cuenta con la validación de la Estructura Organizacional, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 393 de 22 de mayo del 2026, esta Cartera de Estado, solicitó mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2026-0995-O de 21 de septiembre de 2026, al Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano, la aprobación al rediseño de la Estructura Organizacional por efecto del Decreto Ejecutivo Nro. 393, para lo cual adjuntó el Informe Técnico Nro. MSP-DATH-GIDO-2026-1599 de la misma fecha, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano y la documentación habilitante. Es así que mediante Oficio Nro. MTDH-VSP-2026-0207-O de 22 de septiembre de 2026, el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano procedió con la aprobación al rediseño de la Estructura Organizacional, cambio de denominación de dieciocho (18) puestos y supresión de siete (07) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio de Salud Pública (MSP). Para efecto de la aprobación del Rediseño el MTDH emitió la Resolución Nro. MTDH-VSP-2026-030 (...) y concluye: "(...) Así se considera que el Acuerdo Ministerial, permita que la Dirección Nacional de Coordinación y Articulación de Bienes y Servicios Estratégicos, ejecute acciones, procesos pendientes de continúan pendientes de cierre y que los mismos se ejecutaban en la Subsecretaría de Gestión de Operaciones y Logística en Salud (Dirección Nacional de Infraestructura Sanitaria, Dirección Nacional de Equipamiento Sanitario, Dirección Nacional de Abastecimientos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en Salud), esto con la finalidad de garantizar la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales, administrativos, programas, proyectos y demás acciones en curso, con esto se busca articular los procesos que se venía ejecutando en el Viceministerio de Atención Integral y sus Subsecretarías y que los mismos sean ejecutados por el Viceministerio de Gobernanza de la Salud. (...) Además, se puntualiza que, en el caso de las fusiones de las Direcciones Nacionales, la unidad administrativa que consta en el Rediseño de la Estructura Organizacional aprobado por el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano mediante Resolución Nro. MTDH-VSP-2026-030, deberá asumir las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Nacionales que formaban parte de la anterior Estructura Organizacional del Ministerio de Salud Pública, esto hasta que se cuente con la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos"; y,

Que a través de memorando Nro. MSP-CGAF-2026-2289-M de 24 de septiembre de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. MSP-DATH-GIDO-2026-1620 de 24 de septiembre de 2026, en el cual la Dirección de Administración del Talento Humano recomienda que se proceda con la emisión de un Acuerdo Ministerial en el que se asignen atribuciones y responsabilidades a la autoridad titular o encargada de la Dirección Nacional de Coordinación y Articulación de Bienes y Servicios Estratégicos, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Nro. MTDH-VSP-2026-030 emitida por el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano, considerando además que la implementación de esta Dirección responde a la necesidad imperativa de unificar, canalizar y optimizar la identificación de requerimientos de bienes y servicios estratégicos desde el territorio.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA - ERJAFE

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la implementación del Rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Salud Pública, aprobado por el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano mediante Resolución Nro. MTDH-VSP-2026-030, en los términos previstos en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Las unidades administrativas que constan sin modificación alguna en el Rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Salud Pública, continuarán ejecutando las atribuciones y responsabilidades que tenían a su cargo en la anterior Estructura Organizacional.

Artículo 3.- Las unidades administrativas que constan fusionadas en el Rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Salud Pública, asumirán las atribuciones y responsabilidades de las direcciones que formaban parte de la anterior Estructura Organizacional, conforme al siguiente detalle, hasta que se expida la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ACTUAL	UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANTERIOR ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
Dirección Nacional de Promoción de la Salud, Ambiente y Trabajo	Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo
	Dirección Nacional de Promoción de la Salud
Dirección Nacional de Hospitales y Centros Especializados	Dirección Nacional de Centros Especializados
	Dirección Nacional de Hospitales
Dirección Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Economía de la Salud	Dirección Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias
	Dirección Nacional de Economía de la Salud y Sostenibilidad del Sistema

Artículo 4.- La Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Talento Humano en Salud, que consta en el Rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Salud Pública, desempeñará las atribuciones y responsabilidades que la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud establezca, conforme al marco jurídico vigente y la política pública emitida para el efecto.

Artículo 5.- La Dirección Nacional de Coordinación y Articulación de Bienes y Servicios en Salud, será la instancia que, desde la aprobación de la Estructura Organizacional del Ministerio de Salud Pública, asumirá el levantamiento de necesidades en territorio en cuanto a la adquisición de bienes y servicios en salud, lo que permitirá una articulación efectiva con la Empresa Pública AIL E.P. y cumplirá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Desarrollar instrumentos técnicos con insumos para la elaboración de propuestas de modelos de gestión, normas técnicas, reglamentos, así como también planes, programas, proyectos, lineamientos, estrategias y otros instrumentos técnicos y/o normativos relacionados con el ámbito de sus competencias;
- Planificar el levantamiento de información respecto a las necesidades de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud, de acuerdo con la demanda de atención de los diferentes niveles de atención de salud del Ministerio de Salud Pública;
- Elaborar el Plan Anual de Necesidades Territoriales de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Equipamiento Tecnológico de la red de salud;
- Formular directrices de estandarización técnica para el levantamiento de requerimientos en hospitales y centros de salud, alineadas al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB) y normativa vigente;
- Formular la implementación de estándares técnicos de requisitos específicos de infraestructura sanitaria de los servicios de salud del Ministerio de Salud Pública;
- Establecer mesas técnicas de articulación interinstitucional (con ministerios, institutos de seguridad social y proveedores) para consolidar la demanda nacional de salud;

g) Planificar la gestión para estimación de la demanda de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud, mediante la ejecución de procesos de análisis de mercado y control de la disponibilidad, de acuerdo con las prioridades establecidas por el Ministerio de Salud Pública;

h) Articular el abastecimiento de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud, con la Empresa Pública de Abastecimiento, Infraestructura y Logística en Salud (AIL E.P.), mediante la aplicación y cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de recepción, almacenaje, preparación de pedidos, transporte y distribución, de manera oportuna, asegurando la trazabilidad y calidad de los productos en todas las etapas, en los servicios de salud del Ministerio de Salud Pública;

i) Planificar la cadena de suministro de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud;

j) Evaluar la disponibilidad de la infraestructura, equipamiento, medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud en los servicios de salud del Ministerio de Salud Pública, a través de la generación de estándares técnicos, conforme a las políticas sectoriales, modelos de calidad y lineamientos estratégicos establecidos;

k) Evaluar la implementación de mecanismos que garanticen la calidad de la infraestructura y equipamiento sanitario en los servicios de salud del Ministerio de Salud Pública, acorde a estándares internacionales y conforme a las políticas sectoriales, modelos de calidad, normativas y lineamientos estratégicos establecidos; y,

l) Coordinar la actualización del inventario técnico de equipamiento sanitario proporcionado a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública en sus diferentes niveles de atención.

Artículo 6.- La Dirección Nacional de Coordinación y Articulación de Bienes y Servicios en Salud, ejecutará las acciones y los procesos pendientes que ejecutaba la Subsecretaría de Gestión de Operaciones y Logística en Salud, con la finalidad de garantizar la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, así como de los programas, proyectos y demás acciones en curso.

Además, esta unidad administrativa estará a cargo de la gestión de los siguientes proyectos:

- a) Proyecto de Reingeniería de la Infraestructura y Equipamiento Hospitalario para los Servicios de Salud del Segundo y Tercer Nivel de Atención en Salud
- b) Proyecto de Fortalecimiento de la Calidad de Infraestructura, Equipamiento y Sistemas Conexos de Comunicación del Primer Nivel de Atención en Salud

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Las unidades administrativas del Ministerio de Salud Pública, ejecutarán las actividades asignadas en el presente Acuerdo Ministerial hasta que se implemente la nueva estructura orgánica funcional y se expida el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, a fin de garantizar la continuidad de la provisión de medicamentos, dispositivos médicos, servicios complementarios e infraestructura, y la disponibilidad de los sistemas informáticos en los establecimientos de salud de esta Cartera de Estado, así como la rectoría, regulación y control del Sistema Nacional de Salud, de tal manera que no se afecte la prestación del servicio público de salud, ni su calidad y seguridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróganse todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo Ministerial y, expresamente, el Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2026 de 30 de agosto de 2026, a través del cual el Ministro de Salud Pública dispuso al/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud la ejecución de las acciones y actividades que la "Reforma Integral a la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública", expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00023-2022, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de 30 de septiembre de 2022, le otorgó al Viceministerio de Atención Integral en Salud.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **25 SEP 2026**



Validar Únicamente en FirmaMTC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS AVEIGA
PARRA**

Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Firma
Revisado:	Mgs. Wendy Brasilia Gavica Vásquez	Viceministerio de Salud	Viceministra	 Validar Únicamente en FirmaMTC. Firmado electrónicamente por: WENDY BRASILIA GAVICA VASQUEZ
	Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez	Coordinación General Administrativa Financiera	Coordinadora	 Validar Únicamente en FirmaMTC. Firmado electrónicamente por: ANDREA ELIZABETH ARCOS GOMEZ
	Abg. Agustín George Pico Molinero	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 Validar Únicamente en FirmaMTC. Firmado electrónicamente por: AGUSTIN GEORGE PICO MOLINEROS
	Ing. Ana Cecilia Proaño Garcés	Dirección de Administración del Talento Humano	Directora (E)	 Validar Únicamente en FirmaMTC. Firmado electrónicamente por: ANA CECILIA PROANO GARCES
	Mgs. Pablo José Hidalgo Bowen	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Validar Únicamente en FirmaMTC. Firmado electrónicamente por: PABLO JOSE HIDALGO BOWEN
Elaborado:	Mgs. Alexandra Arteaga López	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Validar Únicamente en FirmaMTC. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA DEL ROCIO ARTEAGA LOPEZ

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. 00015-2026, de 25 de septiembre de 2026, por parte y en calidad de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, al Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00015-2026, de 25 de septiembre de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 25 de septiembre de 2026



Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0212-R**Quito, D.M., 29 de julio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE
CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”*;

Que, el artículo 14 letra l) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial: *“l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;(...)”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y*

directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Que, el artículo 17 de la norma invocada, determina: “*Tipos de Clubes.- El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: (...) b) Club deportivo especializado formativo;(...)*”;

Que, el artículo 28 de la norma invocada, determina: “*Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:// a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;// b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;// c) Justificar la práctica de al menos un deporte;// d) Fijar un domicilio; y, // e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.(...)*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“*Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la

Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *“Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a él/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a él/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la*

Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)";

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *"El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones."*;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece el marco jurídico aplicable al tratamiento de datos personales, comprendiendo la observancia de principios, el respeto de los derechos de los titulares y la adopción de medidas de seguridad adecuadas, de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales expidió el Reglamento que establece la obligación de incorporar cláusulas de protección de datos personales en los contratos celebrados dentro del territorio de la República del Ecuador, de cumplimiento obligatorio, y precisó contenidos mínimos para los contratos que conlleven el tratamiento de datos personales;

- Que, Mediante Oficio S/N de fecha 07 de julio de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-15988-EXT de 07 de julio del 2026, en el cual el señor Jonathan Alexis Guillen Aguilar, en calidad de Presidente provisional, solicita la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo "Nómadas Rugby Club";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1456-M de 22 de julio del 2026, la magíster Paola Estefania Barrionuevo Lara, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe favorable para la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo "NÓMADAS RUGBY CLUB"**;

Que, en virtud de la fusión, corresponde al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura continuar con trámites ingresados al extinto Ministerio del Deporte;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica, reformar el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “NÓMADAS RUGBY CLUB”**, para la práctica de la disciplina de **RUGBY**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la organización deportiva, bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NÓMADAS RUGBY CLUB”

TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I

DENOMINACION, AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACION

Artículo 1.- *El Club Especializado Formativo "Nómadas Rugby Club" es fundado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, el 30 de Julio del 2012, perteneciente a la parroquia de Quito, actualmente tiene su sede social y administrativa en las calles Fray Leonardo Murialdo y Jose Navarro esquina de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.*

Tiene por naturaleza jurídica es la recreación, sin fines de lucro, fomentar el Deporte, para el cual este club Especializado Formativo buscará el Alto Rendimiento, como objeto principal. Es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación y la Recreación y sus Reglamentos; y, a todos los instructivos que emita el Ministerio sectorial en base a sus competencias y

atribuciones.

Art. 2.- *El Club Deportivo Especializado Formativo “NOMADAS RUGBY CLUB”, está constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.*

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- *El Club tiene un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios puede ser ilimitados.*

Art. 4. - *El Club Deportivo Especializado Formativo “NOMADAS RUGBY CLUB”, tiene como objetivos los siguientes:*

- 1. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable.*
- 2. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en el Fútbol;*
- 3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;*
- 4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);*
- 5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;*
- 6. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;*
- 7. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;*
- 8. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;*
- 9. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;*
- 10. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,*
- 11. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.*

Art. 5.- *Para el cumplimiento de sus fines el Club tiene las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,*
2. *Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.*

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- *Existen las siguientes categorías de socios:*

1. **Fundadores:** *serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.*
2. **Activos,** *aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;*
3. **Honorarios,** *aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club, estos socios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;*
4. **Vitalicios,** *son aquellos socios declarados como tales por la Asamblea General a pedido del Directorio, los cuales pueden acceder a dicha calidad por haberse destacado como socios y cumplir, según sea el caso con los siguientes requisitos:*

1.- *Los socios fundadores pueden solicitar dicha calidad al Directorio una vez que hayan transcurrido 15 años ostentando dicha calidad.*

2.- *Los socios activos pueden solicitar dicha calidad al Directorio una vez que hayan transcurrido 20 años ostentando dicha calidad*

La calidad de socio vitalicio será reconocida por la Asamblea General, tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios activos, pero estarán exentos de los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. **Corporativos,** *son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.*

Art. 7. - *Los socios vitalicios tienen los mismos derechos y gozan de los mismos beneficios que los activos, pero están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Art. 8.- *Las personas jurídicas tienen derecho a voz y voto en las asambleas generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.*

Las personas jurídicas tienen un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, es ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- *Para ser socio activo se requiere no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.*

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - *Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:*

- 1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;*
- 2. Elegir y ser elegido*
- 3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;*
- 4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;*
- 5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.*

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, HONORARIOS Y CORPORATIVOS. - *Son deberes de estos los siguientes:*

- 1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- 2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;*
- 3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean*

establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;

4. *Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;*
5. *Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
6. *Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;*
7. *Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero;*
y,
8. *Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.*

Art. 12.- *Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinan con los reglamentos internos.*

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. *Actuar en forma contraria a lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;*
2. *Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;*
3. *No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio;*
y,
4. *Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.*

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - *La calidad de Socio Activo se pierde por:*

1. *Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
2. *Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;*
3. *Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;*
4. *Renunciar por escrito a su calidad de socio;*
5. *Por disolución del organismo deportivo.*
6. *Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada.*
7. *Fallecimiento;*
8. *Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente.*
9. *No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,*

10. *Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada.*
11. *Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio*
12. *Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva*
13. *Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.*

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA. -
La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. *Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;*
2. *Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
3. *Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,*
4. *Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.*

Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. *El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:*

1. *Por solicitud de la filial o socio;*
2. *Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,*
3. *Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad.*
4. *Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
5. *Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
6. *Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
7. *Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
8. *Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
9. *Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,*
10. *Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.*

El tiempo máximo que puede durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observan las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la

imposición de sanciones se debe analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución debe ser motivada.

Art.17.- *De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.*

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- *La vida del Club está dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y los demás que los estatutos determinen.*

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- *La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Art. 20.- *La Asamblea General, es ordinaria, extraordinaria y de elección. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización deportiva.*

La Asamblea General Ordinaria, se reúne dentro del PRIMER TRIMESTRE del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas son específicos, no se pueden incluir puntos varios; y solo se tratan los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratan los siguientes puntos:

1. *Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;*
2. *Los estados financieros; y,*
3. *La proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.*

La Asamblea General Extraordinaria, se reúne en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas son específicos; no se pueden incluir puntos varios; y solo se tratan los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tiene la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar pasa al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea si el pedido debe ser negado.

Las Asamblea de elección se debe realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad a la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deben ser mocionados por los miembros de la Asamblea, para lo cual no se requiere la calidad de dirigente deportivo.

El quórum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establece con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum se procede a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se espera una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

Art. 21.- *Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se realizan a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la celebración de la Asamblea General. Además, se hace una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.*

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deben estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 22.- *Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprueban con la*

votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 23.- *Las votaciones pueden ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hace necesariamente por voto público y razonado.*

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, son ejecutoriadas por el Directorio quien queda autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general décima tercera y como lo indique el estatuto.*
- 2. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;*
- 3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;*
- 4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;*
- 5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.*
- 6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;*
- 7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;*
- 8. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;*
- 9. Aprobar el plan de actividades del Club;*
- 10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,*
- 11. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*
- 12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.*

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 25.- *El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tienen derecho a voz y voto. Las potestades y funcionamiento de los directorios, así como las de sus miembros están determinadas en la ley, este reglamento y en los estatutos de los organismos deportivos.*

Se propende a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- 1. Ser mayor de edad;*
- 2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;*
- 3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,*
- 4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.*

Para el caso de las personas jurídicas que forman parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requiere:

- 1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;*
- 2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,*
- 3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.*

En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la conformación de los directorios propendiendo a composición del 60% como máximo y del 40% como mínimo para cada género, garantizado una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante. Asimismo, se propenderá de manera progresiva la aplicación del principio de paridad para la elección de cargos de presidencia y vicepresidencia

Art. 26.- *El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, son elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y pueden ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 27.- Los miembros del Directorio son elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 28.- Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 29.- El Directorio debe reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deben realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se pueden llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroga legalmente, puede instalar cualquier directorio.

Art. 30.- El Directorio recepta y reglamenta la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se toman por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio son convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 33.- El Directorio puede recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias,

- garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;*
- 7. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;*
 - 8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
 - 9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;*
 - 10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;*
 - 11. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;*
 - 12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;*
 - 13. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;*
 - 14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,*
 - 15. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*
 - 16. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.*

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 35.- *El Directorio designa las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:*

- 1. Deportes;*
- 2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
- 3. Educación, Prensa y Propaganda; y,*
- 4. Relaciones Públicas.*

Art. 36.- *Las comisiones son designadas en la primera sesión del Directorio y están integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombra al Presidente y dos vocales; actúa como Secretario el del Club.*

Art. 37.- *Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

1. *Efectuar trabajos inherentes a su función;*
2. *Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;*
3. *Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,*
4. *Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.*

TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 38.- *El Presidente y el Vicepresidente del Club duran **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. *Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;*
2. *Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;*
3. *Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;*
4. *Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;*
5. *Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;*
6. *Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;*
7. *Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;*
8. *Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.*

Art. 40.- *El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asume la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.*

Art. 41.- *En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designa un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.*

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son funciones del Secretario:

1. *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;*
2. *Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.*
3. *Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;*
4. *Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;*
5. *Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;*
6. *Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;*
7. *Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;*
8. *Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
9. *Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;*
10. *Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;*
11. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.*
12. *Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física, su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. *Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;*
2. *Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;*
3. *Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a*

consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

- 4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;*
- 5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;*
- 6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
- 7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

Art. 44.- *El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice son responsable solidario con el Presidente.*

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 45.- *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

- 1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;*
- 2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;*
- 3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,*
- 4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.*

Los Vocales Suplentes actúan en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 46.- *Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deber constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.*

TITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47.- *El Club puede implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deben ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.*

Los recursos de autogestión generados por el club son sujetos de auditoría privada anual y sus informes deben ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que son sujetos de verificación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 49.- *El Club puede disolverse por las siguientes causales:*

- 1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
- 2. Por comprometer la seguridad del estado*
- 3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;*
- 4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta debe constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,*
- 5. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que el ente rector del deporte dictare para el efecto.*

Art. 50.- *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se cuenta exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procede mediante acto administrativo, debidamente motivado que es expedido por la Secretaría del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designa también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.*

Art. 51.- *Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.*

La Secretaría del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 52.- *Los bienes que conformen el acervo líquido, son traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.*

En caso de disolución, los miembros del Club no tienen derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 53.- *Llegado el caso de la terminación, se procede a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el efecto. La Asamblea General dispone del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.*

Art. 54.- *En caso de liquidación voluntaria, esta debe ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deben concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.*

TITULO VII

LAS SANCIONES

Art.55.-Sumarios dentro del organismo deportivo: *Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.*

Art. 56.- Requisitos que debe contener el reclamo: *El reclamo contiene los siguientes requisitos:*

- 1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.*
- 2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.*
- 3. La fundamentación del derecho.*
- 4. La pretensión clara que persigue.*
- 5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,*
- 6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.*

Art.57.- *El club puede iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.*

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requiere reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia debe contener por lo menos los siguientes requisitos:

- 1. Nombres y apellidos completos del denunciante;*
- 2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;*
- 3. La relación clara de los hechos;*
- 4. La fundamentación de derecho;*
- 5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.*
- 6. El correo electrónico para notificaciones.*
- 7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.*

Art. 58.- *Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual debe estar integrada de la siguiente manera:*

- 1. Por un instructor que emite los actos de impulso procesal;*
- 2. Por un secretario quien da fe de las actuaciones del instructor y notifica todos los actos procesales de impulso; y,*
- 3. Por un amanuense que presta colaboración al instructor y secretario.*

Art. 59.- Calificación del reclamo o denuncia: *El instructor inicia el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispone la citación y contestación correspondiente que debe ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor debe disponer el reconocimiento de firma del denunciante.*

Art. 60.- Citación: *La citación la realiza el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se debe sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se debe indicar en la*

razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se debe sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador puede ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigencia.

Art. 61.- Prueba: *Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se puede solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.*

Art. 62.- Medios de prueba: *Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:*

- 1. Los hechos relevantes pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;*
- 2. Solo se pueden rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.*

Art. 63.-Sustanciación: de pruebas: *El organismo deportivo notifica a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.*

Art. 64.- Informes: *Para resolver el procedimiento se solicitan aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.*

Art. 65.- Audiencia: *Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, eleva los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio debe convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio puede dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.*

Art. 66.- Tipo de sanciones: *Conforme al artículo 166 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo puede sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:*

- 1. Amonestación*
- 2. Sanción económica*
- 3. Suspensión definitiva*

4. *Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.*

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 67.- Resolución: *El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tiene el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entiende aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizan mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.*

Art. 68.- Apelación: *Cualquier resolución puede ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:*

1. *La apelación tiene efecto suspensivo.*
2. *Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.*
3. *El término para interponer el recurso de apelación es de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;*
4. *El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, es resuelto por la Asamblea General, la cual debe resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.*
5. *La decisión de la Asamblea General puede ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.*
6. *La apelación se presenta ante quien dictó la resolución, quien lo eleva a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remite la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que debe ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.*

Art. 69.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: *El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, puede presentar un reclamo ante la entidad la Secretaría del Deporte o a la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustancia según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.*

TITULO VIII

DEL PROTOCOLO DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL SISTEMA DEPORTIVO

Art. 70.- Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador. - El Club Deportivo Especializado Formativo “NOMADAS RUGBY CLUB”, se acoge libre y voluntariamente al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notifican de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regulan los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

TERCERA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

CUARTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “NOMADAS RUGBY CLUB.”, se especializa en la práctica de la disciplina de: RUGBY puede practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

QUINTA.- Los colores del Club son: Amarillo y Azul.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “NOMADAS RUGBY CLUB”, controla que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario son suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someten al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “NOMADAS RUGBY CLUB”, mantenga y obtenga, pertenece a nombre del mismo.

NOVENA. - El club debe presentar anualmente al Ministerio de Educación, Deporte y

Cultura, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - *Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, los cambios que se produzcan en el Directorio.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El Club Deportivo Especializado Formativo “NOMADAS RUGBY CLUB”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expide el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.*

SEGUNDA. - *Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordena su publicación en folletos y su distribución entre los socios.*

TERCERA. - *El presente Estatuto entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “NOMADAS RUGBY CLUB”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “NOMADAS RUGBY CLUB”, deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “NOMADAS RUGBY CLUB”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento

legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se exhorta al organismo deportivo a reformar su estatuto conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, así como en la Disposición Transitoria Octava de su Reglamento, debiendo adecuar las normas estatutarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO NOVENO. - En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexa y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-15988-EXT

Anexos:

- club_deportivo_especializado_formativo_nomadas_rugby_club.pdf

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Paola Estefania Barrionuevo Lara
Abogado de Asuntos Deportivos 2

pb/lb/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0214-R**Quito, D.M., 31 de julio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: //*
1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;

2. Por paralización injustificada de la actividad deportiva conforme lo establezca el ente rector del deporte o quien haga sus veces;

3. Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio deportivo de organismos que reciban recursos públicos;

4. Cuando no haya el reconocimiento de la Federación Internacional por un periodo de hasta 6 meses desde la fecha del otorgamiento de su personería jurídica;

5. Por informe con indicios de responsabilidad emitido por la CGE sobre el mal uso de recursos públicos por parte de un organismo deportivo.

6. Por falta de presentación al ente rector del deporte o quien haga sus veces del plan

operativo anual;

7. Por falta de presentación de informes sobre auditorías internas anuales ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces, debidamente autorizados por este;”

Que, la disposición transitoria cuarta de la norma invocada, establece: *“Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación(Vigente al inicio de la intervención);

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar*

las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 12 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

Que, la disposición transitoria décima segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, establece: *“Los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte, se seguirán sustanciando conforme a la normativa con las que iniciaron”;*

Que, la disposición derogatoria única de la normativa invocada, establece: *“Deróguese el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) *Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional*".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *"Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima*

autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)”;*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”;*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

“Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// “Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, establece:

“Artículo 3. Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación:

(...)49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (...);”

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0125-R de 29 de abril de 2026, se emitió la prórroga de intervención de la Federación Ecuatoriana de Wushu, ratificando al licenciado Raúl Ramiro Arcentales Fernández, como interventor de la Organización Deportiva mencionada;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. INT-FEW-2026-019 de 28 de julio de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-17589-EXT de 28 de julio de 2026, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Wushu indicó: *“(...) En virtud de lo detallado, es oportuno mencionar que, por el tiempo reducido como interventor de la Federación Ecuatoriana de Wushu, se ha vuelto complejo ejecutar mayores actuaciones para subsanar la causal de intervención de la organización deportiva mencionada, por lo cual, considerando que se necesitan seguir ejecutando acciones para regularizar la situación de la entidad deportiva, se solicita emitir una prórroga a la intervención de la Federación Ecuatoriana de Wushu en razón que persiste la causal que motivó su intervención.”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1536-M de 29 de julio de 2026, el Director de Asuntos Deportivos emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la acefalía en la representación legal de la Federación Ecuatoriana de Wushu, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de organización deportiva, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, mediante acto administrativo emitido bajo la vigencia de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se dispuso la intervención de la organización deportiva, por lo que dicho procedimiento inició y se sustanció conforme al

régimen jurídico vigente a la fecha de su expedición; en consecuencia, sus condiciones, efectos, plazos y eventuales prórrogas deben observar la normativa con la cual fue iniciado, en garantía de los principios de seguridad jurídica, juridicidad y debido proceso;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina que los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte se seguirán sustanciando conforme a la normativa con la que iniciaron; por tanto, al tratarse de una intervención iniciada bajo el régimen anterior, corresponde aplicar la prórroga contemplada en la normativa vigente al momento de inicio de la intervención, evitando así una aplicación que modifique las reglas procedimentales bajo las cuales fue emitido el acto administrativo inicial;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026 y Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal de acefalía en la representación legal de la organización deportiva, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Wushu** al licenciado Raul Ramiro Arcentales Fernández con cédula No. 1716106743. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;

2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción, emitir los reglamentos necesarios para el procedimiento eleccionario tanto para elegir al representante de las y los deportistas como de la fuerza técnica si fueren necesarios, sin que se necesite la aprobación de ningún organismo de funcionamiento del organismo deportivo intervenido;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la normativa legal aplicable; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>, y,
19. Las demás que determine la normativa aplicable, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda. - Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano;
8. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
9. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
10. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
11. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
12. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
13. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
14. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
15. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
16. Al interventor de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**; y,
17. Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano;

Tercera. - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio

de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio Sectorial, cualquier Resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-17589-EXT

lm/lm/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**



291294446-DFE

17230-2026-01481-OFICIO-40103-2026

Causa N° 17230202601481

Quito, jueves 7 de mayo del 2026

Señor(es)
REGISTRO OFICIAL
Presente.

En el juicio N° 17230202601481 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Quito, miércoles 15 de abril del 2026, a las 12h16. VISTOS.- Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediato anterior.- Avoco conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Jueza Ponente de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud del sorteo electrónico de ley que precede. En lo principal, se dispone: 1.- La demanda presentada por la señora CARMEN AMELIA MONTALUISA CHICAIZA, de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el párrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. 2.- CÍTESE, con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por secretaría confírase el correspondiente extracto. 3.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. 4.- Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda. 5.- Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Conforme lo

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
ROSA ELVIRA
GUERRERO
CASTRO
C=EC
L=QUITO
CI
1714856075

determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- Actúe la Dra. Rosa Guerrero Castro en calidad de Secretaria de esta Unidad.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO .Quito, lunes 4 de mayo del 2026, a las 15h25. Atenta al estado de la causa y en atención al juramento realizado el día 17 de marzo del 2026 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil y en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, Cítese a la parte demandada, RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA, por tres veces en el registro oficial y por la prensa mediante tres publicaciones realizadas en uno de los periódicos de amplia circulación nacional; para cuyo efecto, por medio de Secretaría, entréguese el correspondiente extracto de la demanda, debiendo la parte actora agregar al proceso las publicaciones íntegras. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial. NOTIFÍQUESE. ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

Lo que comunico para los fines de ley.

GUERRERO CASTRO ROSA ELVIRA
SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL

291295079-DFE

Juicio No. 17230-2026-01481

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito,
jueves 7 de mayo del 2026, a las 16h20.

EXTRACTO

CITACIÓN JUDICIAL

A: RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA

**JUICIO: ORDINARIO DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA 17230 2026
01481**

ACTOR: CARMEN AMELIA MONTALUISA CHICAIZA

DEMANDADO: RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 15 de abril del 2026, a las 12h16. VISTOS.- Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediato anterior.- Avoco conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Jueza Ponente de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud del sorteo electrónico de ley que precede. En lo principal, se dispone: 1.- La demanda presentada por la señora CARMEN AMELIA MONTALUISA CHICAIZA, de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el párrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. 2.- CÍTESE, con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y

FUNCIÓN JUDICIALDOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTEFirmado por
ROSA ELVIRA
GUERRERO
CASTRO
C=EC
L=QUITO
Cl
1714856075

una en el Registro Oficial. Por secretaría confírase el correspondiente extracto. 3.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. 4.- Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda. 5.- Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- Actúe la Dra. Rosa Guerrero Castro en calidad de Secretaria de esta Unidad.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO .Quito, lunes 4 de mayo del 2026, a las 15h25. Atenta al estado de la causa y en atención al juramento realizado el día 17 de marzo del 2026 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil y en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, Cítese a la parte demandada, RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA, por tres veces en el registro oficial y por la prensa mediante tres publicaciones realizadas en uno de los periódicos de amplia circulación nacional; para cuyo efecto, por medio de Secretaría, entréguese el correspondiente extracto de la demanda, debiendo la parte actora agregar al proceso las publicaciones íntegras. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial. NOTIFÍQUESE. ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

Lo que llevó a su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus futuras notificaciones, en esta ciudad de Quito.

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2026-0138**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del primer libro Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: *“(...) Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control. Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público.”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59 número 9 del Reglamento *ut supra* establece: *“(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 *ibídem* dispone: *“(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero” Título II: “Sistema Financiero Nacional” Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y

Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria” Subsección IV: “Conclusión de la liquidación, en el artículo 283, dispone: “(...) *Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: “(...) ***Inicio del cierre de la liquidación.-*** Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso. (...)”;

Que, el artículo 8 de la referida Norma de Control establece: “(...) ***Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-*** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación (...)”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0030-SDRCC-2005 de 17 de octubre de 2005, el Ministerio de Desarrollo Humano, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la “**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MULTICULTURAL “BANCO INDÍGENA” LTDA**”, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, a través de la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-000598, de 03 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA**;

- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR-2023-0061, de 13 de febrero de 2023, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA., designando como liquidador al señor Juan Pablo Fernández Barriga, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-INFMR-2023-0022, de 19 de junio de 2023, este Órgano de Control resolvió aceptar la renuncia del señor Juan Pablo Fernández Barriga y designar en su remplazo al señor José Miguel Acuña Vaca, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA EN LIQUIDACION;
- Que,** a través de Resolución Nro. SEPS-INFMR-2024-0012, de 07 de marzo de 2024, este Órgano de Control resolvió aceptar la renuncia del señor José Miguel Acuña y designar a la señora Sofía Maribel Mayorga Poveda, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA EN LIQUIDACION;
- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNLESF-2026-006, de 18 de junio de 2026, se desprende que, mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites “(...) No. SEPS-CZ3-2026-001-041290; SEPS-CZ7-2026-001-062004 (...)”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA EN LIQUIDACION, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA EN LIQUIDACION, concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **10. CONCLUSIÓN.-** En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MULTICULTURAL INDÍGENA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, por tanto, se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- **11. RECOMENDACIÓN** (...) 1.- Se disponga la extinción de la

personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda., en Liquidación con RUC 1891718612001, y su exclusión del Catastro Público. (...)”;

- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2026-1702, de 18 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNLESF-2026-006, relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA EN LIQUIDACION, en el cual señala que: *“(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda proponer ante el señor Intendente General Técnico se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;*
- Que,** acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNLESF-2026-006, y en el memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2026-1702, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, con memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1728, de 24 de junio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución *“(...) aprueba el Informe Final remitido por la señora Sofía Mayorga Poveda en su calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA., "EN LIQUIDACIÓN"; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;*
- Que,** con memorando SEPS-SGD-IGJ-2026-1995, de 30 de julio de 2026, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 30 de julio de 2026, en los comentarios al memorando SEPS-SGD-IGJ-2026-1995, la Intendencia General Técnica emitió su proceder, para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA EN LIQUIDACION, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1891718612001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA EN LIQUIDACION en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA EN LIQUIDACION del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Sofía Maribel Mayorga Poveda, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA EN LIQUIDACION.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA EN LIQUIDACION, señora Sofía Maribel Mayorga Poveda, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR-2023-0061; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO .- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de septiembre de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.